

## BOLETIN TRIBUTARIO - 050

### INFORMACIÓN TRIBUTARIA DEL AÑO 2008

Mediante las siguientes resoluciones, la DIAN establece las características técnicas, los montos y la información a reportar a través de los sistemas técnicos electrónicos, correspondiente al año gravable 2008, y la cual se debe reportar en el año 2009.

- **Resolución 003847 del 30 de abril de 2008**, Establece la información que deben presentar las personas naturales, personas jurídicas y asimiladas a que se refieren los literales a), b), c), d), e), f), h), i) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario y el Decreto 1738 de 1998.
  - Los ingresos brutos para determinar la obligación de reportar, se disminuyeron de \$ 1.500.000.000 (año base 2007) a \$ 800.000.000 para el año 2008.
  - Se incluyen como obligados a reportar información, las personas o entidades que actuaron en condición de “operador”, en los contratos de exploración o explotación de hidrocarburos, gases y minerales, independientemente de sus ingresos. En este caso deben reportar los literales b), e), f), h) e i) del artículo 631 E.T.
  - Se elimina el monto de los ingresos brutos para determinar la obligación de reportar información a la DIAN para los entes públicos del nivel nacional y territorial de los órdenes central y descentralizado contemplados en el artículo 22 del Estatuto Tributario.
  - Las cooperativas están obligados a reportar la información del literal a) del artículo 631 del Estatuto Tributario, referente a los

comuneros y/o cooperados, cuando posean aportes en cuantía superior a \$ 5.000.000, para lo cual deben informar para cada uno de lo cooperados, el valor pagado o abonado en cuenta que se realizó con cargo al fondo de protección de aportes.

- La información de los socios y accionistas, se realizará cuando se posean acciones o aportes en cuantía superior a \$ 5.000.000.
- El valor patrimonial de las acciones y/o aportes, debe informarse utilizando el sistema especial de valoración autorizado por la respectiva entidad de control.
- Las sociedades fiduciarias, respecto de los patrimonios autónomos y encargos fiduciarios, deberán reportar adicionalmente los ingresos recibidos con cargo a cada uno de los fideicomisos.
- Para el año 2008, se debe reportar información de los pagos o abonos en cuenta, incluida la compra de activos fijos o movibles, cuando el valor acumulado sea superior a \$100.000. Para el año 2007, el monto era de \$ 1.000.000.
- Para el reporte de los pagos o abonos en cuenta por el año 2008, la DIAN ha establecido que se debe suministrar tanto los solicitados fiscalmente como los no solicitados. Esto significa que la información a reportar es la contenida en la contabilidad.
- Para los trabajadores que recibieron salarios y demás remuneraciones laborales, honorarios, comisiones, servicios y otros pagos, el monto a reportar disminuyó para el año 2008 a \$10.000.000. (antes \$ 20.000.000)

- Se adiciona al formato 1001, el concepto 5022, para el reporte de las pensiones efectivamente pagadas.
- Se adiciona al formato 1001, el concepto 5020, para reportar los activos fijos de los cuales se solicitó la deducción de que trata el artículo 158-3 del Estatuto Tributario.
- Se adiciona igualmente el concepto 5021, para el reporte de las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente.
- Al formato 1002 retenciones en la fuente practicadas, se agrega el concepto 2335, para reportar las devoluciones de retención de años anteriores.
- El monto de los ingresos recibidos, dispuesto en el literal f) del artículo 631 E.T., pasa del \$5.000.000 en el año 2007 a \$1.000.000 en el año 2008.
- Se adiciona al formato 1011, con los conceptos 8116 “Rentas exentas en procesos de titularización de cartera hipotecaria y los bonos hipotecarios, 8117 “Rentas exentas por incentivos a la financiación de VIS” ,8118 “Rentas exentas por asfaltos”, 8119 “Rentas exentas por pago o abono en cuenta y transferencia al exterior por intereses y servicios técnicos” y 8120 “Rentas exentas por la aplicación de algún convenio para evitar la doble tributación.”
- Los plazos para todos los obligados comienzan el 24 de marzo de 2009, teniendo en cuenta los 2 últimos dígitos del Nit.
- Los plazos para aquellos obligados que únicamente deben reportar el formato 1002 “Retenciones en la fuente practicadas”, comienzan el 27 de abril de 2009.

- **Resolución 003848 del 30 de abril de 2008**, para grupos empresariales.
  - Se adiciona al formato 1034, el concepto 5307, relacionado en el reporte del interés minoritario de resultado (pérdida).
  - La información se deberá presentar a más tardar el 30 de junio de 2009.
  
- **Resolución 003841 del 30 de abril de 2008**, se refiere a la información establecida en los artículo 623, 623-1 y 623-2 (sic) del Estatuto Tributario, que deben presentar las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras. Los cambios sobresalientes son:
  - Se mantiene el reporte de \$ 25.000.000 para movimientos de naturaleza créditos en cuentas corrientes y/o de ahorros, pero cuando la sumatoria de los saldos de las cuentas corrientes y/o de ahorros sea superior a \$ 5.000.000, se debe reportar el movimiento de naturaleza crédito sin consideración al monto del movimiento.
  - Se adiciona el reporte del código de exención al GMF, en cuentas de corrientes y/o de ahorros.
  - Para la determinación del monto a reportar de los movimientos de naturaleza crédito en cuentas corrientes y/o de ahorros, ya no se restan las notas créditos por préstamos.

- En relación al reporte de CDTs y/o cualquier otro depósito, se debe reportar la emisión o renovación de éstos, cuando el valor acumulado sea superior a \$ 5.000.000 (antes \$ 25.000.000).
- La información a reportar en carteras colectivas, fondos mutuos de inversión y demás fondos administrados por sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera, se determina cuando el valor sea superior a \$5.000.000.
- Se elimina el monto de reporte de información de fondos de pensiones voluntarias. Esto significa, que se debe reportar cualquier valor de aporte que realicen las personas a dichos fondos.
- El reporte de información sobre consumos con tarjeta de crédito, se deberá realizar cuando el valor anual acumulado sea superior a \$ \$ 20.000.000 (antes \$ 25.000.000)
- La información por ventas a través del sistema de tarjetas de crédito, se deberá realizar cuando el valor anual acumulado sea superior a \$ 10.000.000 (antes \$ 12.500.000)
- El reporte de información de préstamos otorgados por los bancos, demás entidades financieras y por los fondos de empleados, se deberá realizar cuando el valor anual acumulado sea superior a \$ 20.000.000 (antes 25.000.000)

Se anexan: Resolución 003841 del 30 de abril de 2008  
Resolución 003847 del 30 de abril de 2008  
Resolución 003848 del 30 de abril de 2008